	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

**CIRCULAR EXTERNA
(319)**

PARA: Subdirectores, Jefes de Oficina, Secretaría General, Consultores y Contratistas

DE: DIRECCION

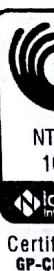
ASUNTO: Decreto Reglamentario 1070 del 28 de Mayo de 2013

FECHA: 31 de octubre de 2013

Ref.: Reglamentación retención en la fuente para trabajadores Independientes clasificados en la categoría de empleados

Con la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario 1070 del 28 de Mayo de 2013, la retención en la fuente practicada a los trabajadores Independientes catalogados como empleados según el artículo 329 del Estatuto tributario presenta unos cambios importantes en las deducciones que se podrán realizar para disminuir la base sobre la cual se aplica dicha retención, dando de esta manera un nuevo y mejor panorama tributario a todos los contribuyentes beneficiados por este decreto. Según lo anterior Las personas naturales residentes en el país deberán reportar anualmente a sus pagadores o agentes de retención la información necesaria para determinar la categoría tributaria a que pertenece a más tardar el 31 de marzo del respectivo año o periodo gravable. La persona deberá manifestar expresamente lo siguiente:

1. Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios de manera personal o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, en una proporción igual o superior al 80% del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal.





CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

2. Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o de la prestación de servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados, o de maquinaria o equipo especializado, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal.
3. Si está obligada a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior.
4. Si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior superaron cuatro mil setenta y tres 4.073 UVT. (\$106.097.577).

La categoría tributaria determinada con base en la información entregada surtirá efecto a partir del primer pago o abono en cuenta posterior a la fecha de entrega. Cuando se dé inicio a una relación laboral, o legal y reglamentaria, y/o de prestación de servicios después del 31 de marzo de 2013, la información solicitada deberá ser suministrada antes de que se efectúe el primer pago o abono en cuenta.

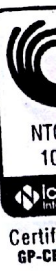
Para el año 2013, la información solicitada deberá ser entregada a más tardar el 30 de junio de 2013.

Cuando la información se entrega de manera extemporánea, el pagador solamente la tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la retención aplicable a los pagos o abonos en cuenta que se efectúen con posterioridad a la actualización de la información. No se podrán modificar ni ajustar las retenciones en la fuente practicadas o que hayan debido practicarse con anterioridad a la entrega de la información.

Cuando la persona natural residente no hubiere obtenido ingresos brutos en el periodo gravable anterior, le será aplicable el parágrafo del artículo 329 del Estatuto Tributario.

Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, se podrán descontar los siguientes factores:

- a) Los Intereses en préstamos para adquisición de vivienda del trabajador pagados en el año 2012 (este valor no puede exceder de 100 UVT mensuales o sea 100 X 26.841 = 2.684.000). Para solicitar esta deducción el empleado deberá acreditar a la Corporación Opción Legal la certificación de la entidad finan



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

ciera donde se evidencie el monto pagado en el año 2012 por intereses del crédito de su vivienda.

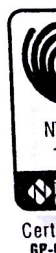
- b) Los Pagos durante el año 2012 a medicina pre-pagada del trabajador, el cónyuge sus hijos y dependientes (este valor no puede exceder de 16 UVT mensuales o sea $16 \times 26.841 = 429.000$). Para solicitar esta deducción el empleado deberá acreditar a la Entidad opción legar la certificación de los pagos realizados a medicina pre-pagada en el año 2012 a las entidades vigiladas por la Superintendencia nacional de Salud.
- c) Deducción por concepto de personas a cargo (10% de los ingresos brutos sin exceder de 32 UVT o sea $32 \times 26841 = 859.000$) Ver anexo 1 dependientes
- d) Los aportes Obligatorios a Seguridad Social y los Voluntarios a Fondos de Pensiones y Cuentas AFC sin que la Totalidad de estos aportes supere el 30% del Ingreso del Mes.

Adicionalmente después de realizar dichas deducciones al ingreso del trabajador Independiente, a ese valor se le restara el 25 % como renta exenta laboral y sobre este valor se aplicara la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del estatuto Tributario.

Los factores de depuración de la base de retención de los empleados cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el empleado.

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes, esto quiere decir los pagos de honorarios que se acumulen en el mismo mes, con los respectivos vicios del mes.

Si un empleado tiene varias relaciones contractuales, solo podrá solicitar la aplicación de los factores de deducción anteriormente vistos, en los montos totales que señala este decreto para la disminución de la retención en la fuente con sus contratantes, respecto a sus ingresos. O sea que no podrá presentar las mismas deducciones en cada uno de sus contratos si no que deberá distribuirlas en estos por los montos que permite la ley,





**Instituto
Departamental
de Salud de Nariño**

CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

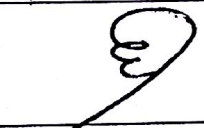
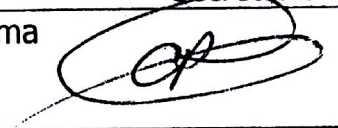
VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

o aplicarlas todas a un solo contrato. O si comparte deducciones con su cónyuge entre los dos deben sumar el monto total de las deducciones permitidas.

ELIZABETH TRUJILLO DE CISNEROS
Directora IDSN

Proyectó: Jaime Estrada Enríquez Profesional Universitario		Revisó: César Leonel Ruano Rosero Secretario General (e)	
Firma 	Fecha: 31/Octubre/2013	Firma 	Fecha: 31/Octubre/2013